

Toluca, Estado de México; 18 de febrero de 2022.

**BOLETÍN JURÍDICO No. 10/2022**

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en el artículo 12, fracción VII, del del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y con el objeto de hacer del conocimiento de las unidades administrativas de este Organismo, las modificaciones al marco jurídico y asuntos relevantes en materia de derechos humanos, nos permitimos informar que el día de la fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político"*, del que se destaca lo siguiente:

Se adicionan las definiciones de interculturalidad, movilidad humana, perspectiva intercultural e interseccionalidad.

Se adoptarán las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarios con el objeto de facilitar su inclusión al país desde una Perspectiva Intercultural e Interseccional, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

Dicho decreto puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5643206&fecha=18/02/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643206&fecha=18/02/2022).

No	Asunto	Publicación
01	<i>"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político."</i>	Diario Oficial de la Federación Edición Matutina 18 de febrero de 2022

Para mayor referencia, a continuación se transcribe el decreto de mérito:

***"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.***

**Artículo Único.-** Se reforman el artículo 3; la fracción VI del artículo 15 y 54; y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 2, de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. a XII. ...**

**XIII. Interculturalidad.** El principio de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos. Fomenta la interacción e interrelación entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales.

**XIV. Movilidad Humana.** La movilización de personas de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

**XV. Perspectiva Intercultural.** La consideración y análisis de la interculturalidad mediante la aplicación de políticas, programas y acciones públicas con criterios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción basada en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva en la búsqueda de la inclusión y la seguridad humana.

**XVI. Interseccionalidad.** Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria.

**Artículo 3.** La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilos y refugiados que se encuentren en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad.

**Artículo 15. ...**

**I. a V. ...**

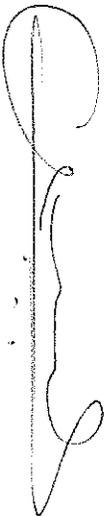
**VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados con Perspectiva Intercultural;**

VII. a XV. ...

**Artículo 54.** La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxilios con el objeto de facilitar su inclusión al país desde una *Perspectiva Intercultural e Interseccional*, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.

**Transitorio**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."



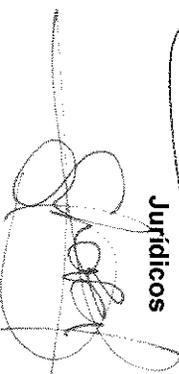
Lic. Eduardo Castro Ruiz  
Líder "A" de Proyecto



Lic. Mario Enrique Rosales Caballero  
Subdirector de Interlocución y Legislativa  
Jurídicos



Lic. Raúl Zepeda Sánchez  
Subdirector de Asuntos



Mtra. Mara Krizia Beltrán Sánchez  
Directora

